

**Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 18 de julio de 2020.

**No. 58**

**GOBIERNO LOCAL  
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° LXVI/RFDEC/0719/2020 II D.P., por el que se reforma el Decreto N° LXVI/ITMDT/0376/2019 II J.P., mediante el cual la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua designó la Mesa Directiva correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 3157

-0-

DECRETO N° LXVI/RFDEC/0737/2020 VIII P.E., mediante el cual se reforman los Artículos Tercero y Sexto del Decreto N° 249-96-II-P.O., por el que se autorizó la constitución del Fideicomiso denominado "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua".

Pág. 3159

-0-

DECRETO N° LXVI/ARPEX/0742/2020 IX P.E., mediante el cual la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado inició el 13 de julio de 2020 el Noveno Periodo Extraordinario de Sesiones, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 3161

-0-

DECRETO N° LXVI/RFLIM/0743/2020 IX P.E., mediante el cual se reforma el artículo 9, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Delicias, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Pág.3162

-0-

DECRETO N° LXVI/RFTVV/0744/2020 IX P.E., mediante el cual se reforma el concepto de la clasificación de la zona 3, de la Tabla de Valores de Suelo Relacionado con Actividades Mineras, de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, para el Ejercicio Fiscal 2020, del Municipio de Satevó.

Pág. 3164

-0-

DECRETO N° LXVI/AUCEP/0745/2020 IX P.E., mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada Estatal formalice contrato de fideicomiso que se denominará "Fideicomiso del Sistema Integrado de Transporte de Chihuahua", con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Pág. 3166

-0-

DECRETO N° LXVII/AUCEP/0746/2020 IX P.E., mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada Estatal, formalice contrato de fideicomiso denominado "Fideicomiso Maestro SIT Chihuahua".

-FOLLETO ANEXO-

DECRETO N° LXVI/CLPEX/0750/2020 IX P.E., mediante el cual la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado clausuró el 13 de julio de 2020 el Noveno Periodo Extraordinario de Sesiones, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 3180

-0-

**PODER EJECUTIVO**

ACUERDO N° 099/2020 del C. Gobernador Constitucional del Estado por el que se expide el Reglamento del Consejo Estatal Vitivinícola.

Pág. 3181

-0-

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

CONVOCATORIA dirigida a organizaciones de la sociedad civil y municipios, con excepción de Juárez, Guadalupe y Praxédis G. Guerrero, a participar en el servicio al cuidado y atención a sujetos prioritarios para el ciclo de vida: niñas, niños y adolescentes.

-FOLLETO ANEXO-

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/076/2020, relativa a la adquisición de sellador asfáltico elastomérico.

Pág. 3195

-0-

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° DIF/LP/24/2020, relativa a la adquisición de bienes para el Programa de Salud y Bienestar Comunitario.

Pág. 3196

-0-

**INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° ICHS-LP-029/2020-BIS, relativa a la adquisición de insumos de imagenología.

Pág. 3197

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° ICHS-LP-031/2020-BIS, relativa a la contratación del servicio de mantenimiento de elevadores, equipos de refrigeración y plantas de emergencia.

Pág. 3198

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° ICHS-LP-033/2020-BIS, relativa a la adquisición de insumos para la contingencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV2.

Pág. 3199

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° ICHS-LP-034/2020, relativa al suministro e instalación de una unidad paquete para el Hospital Central del Estado.

Pág. 3200

-0-

**PODER EJECUTIVO**

**Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 93 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; con fundamento además en los artículos 1 fracciones IV y VII, 10, 11, 24 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y**

**CONSIDERANDO**

Con fecha 9 de abril de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto 1391/2013 XIV P.E. mediante el cual se expidió la Ley de Fomento a la Actividad Vitivinícola del Estado de Chihuahua, cuyo objeto es, entre otros, promover entre los productores y asociaciones, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno, el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, la producción e industrialización, la autenticidad y calidad vitivinícola y de sus subproductos de forma regional, así como fomentar la organización y asociación de los productores vitivinícolas del Estado.

Dicho cuerpo normativo señala que su aplicación corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, a través de su Consejo Estatal Vitivinícola, como ente sectorial de la citada dependencia y el cual fungirá como órgano de consulta, deliberación, colaboración y participación ciudadana, constituido para formular políticas públicas en materia de fomento a la actividad vitivinícola.

Chihuahua se perfila como una de las regiones con mayor potencial para el desarrollo de actividades vitivinícolas, razón por la cual la presente Administración ha establecido una serie de acciones y estrategias que permitan incrementar y mejorar la producción de vinos y el cultivo alternativo de la vid, mediante reconversión de sistemas de riego para un manejo sustentable del agua y el aprovechamiento de adaptabilidad a condiciones adversas de clima.

El Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, en el Eje 2, Economía, Innovación, Desarrollo Sustentable y Equilibrio Regional, contempla que los productores del campo necesitan del fomento a la diversificación de mercados, con tal de colocar la producción local a precios justos en nuevas plazas nacionales e internacionales. La agricultura, la ganadería, la silvicultura y la acuicultura son capaces de suministrar alimentos nutritivos para todas y todos y generar ingresos suficientes para las familias productoras, si dichas actividades son realizadas de manera sustentable. En ese sentido, el Objetivo 12 del citado eje consiste en fortalecer la vinculación entre el sector público, los organismos productivos, las instituciones académicas y la sociedad civil para la coordinación en materia de desarrollo económico en torno a una visión compartida de largo alcance.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Fomento a la Actividad Vitivinícola del Estado de Chihuahua, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Rural la designación de los integrantes del Consejo, estructura orgánica y su operación, conforme al reglamento que para tal efecto se expida. Por ello, el presente instrumento desarrolla la operación e integración del Consejo con el objeto de generar certeza en su actuación y garantizar una adecuada colaboración y coordinación en torno a la actividad vitivinícola.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO 099/2020**

**ÚNICO.** Se expide el Reglamento del Consejo Estatal Vitivinícola, para quedar redactado de la siguiente forma:

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL VITIVINÍCOLA**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto normar la integración, objeto, atribuciones, operación y generalidades relacionadas con el Consejo Estatal Vitivinícola y sus disposiciones son de observancia general, obligatorias dentro del territorio estatal y constituyen normas de orden público e interés social.

**Artículo 2.** La aplicación e interpretación del presente reglamento, para efectos administrativos, corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Chihuahua.

**Artículo 3.** Para efectos de interpretación y aplicación de este reglamento, se atenderá al contenido de los conceptos previstos en la Ley de Fomento a la Actividad Vitivinícola del Estado de Chihuahua.

**Artículo 4.** El objeto del Consejo Estatal Vitivinícola es fomentar la calidad en los procesos de producción y las actividades necesarias para la obtención de los productos y subproductos; promover la capacitación de los productores; la inversión en los rubros de agricultura, industria y comercialización; promover y coordinar las acciones tendientes a

mejorar los términos de comercialización vitivinícola e impulsar de manera integral la cadena productiva vitivinícola.

**Artículo 5.** El domicilio del Consejo Estatal Vitivinícola para efectos legales se fijará en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

## **CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 6.** Además de las obligaciones y atribuciones establecidas en el artículo 9 de la Ley, el Consejo Estatal Vitivinícola tendrá las siguientes:

- I. Opinar y emitir recomendaciones al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, en materia de política pública en el sector vitivinícola;
  - II. Articular y promover la coordinación entre todos los agentes de la cadena productiva del vino y la coordinación de acciones con las instituciones públicas y privadas relacionadas a la misma;
  - III. Estudiar y proponer la planificación y promoción del desarrollo de la producción vitivinícola través de las instituciones que correspondan, en particular en los siguientes aspectos:
    - a) Producción familiar, pequeñas y medianas empresas;
    - b) Investigación e innovación tecnológica;
    - c) Desarrollo industrial;
    - d) Fomento a la producción artesanal; e
    - e) Impulso de las exportaciones.
  - IV. Proponer y promover cursos de capacitación para el personal de la Secretaría y los productores en materia vitivinícola;
  - V. Proponer y promover planes de estudio relacionados con el sector, a las instituciones académicas;
-

- VI. Proponer la participación de los agentes de la cadena productiva del vino en ferias, exposiciones y eventos estatales, nacionales e internacionales, para la promoción de sus productos y subproductos;
- VII. Proponer y fomentar la simplificación de trámites y gestiones para la exportación, coordinando acciones con las autoridades oficiales competentes para facilitar los negocios; y
- VIII. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Poder Ejecutivo.

### **CAPÍTULO III INTEGRACIÓN**

**Artículo 7.** El Consejo Estatal Vitivinícola se integra con los funcionarios y representantes de las instituciones y entes de la administración pública estatal y de las asociaciones, consejos, comités y representaciones privadas que se señalan, en el número que a continuación se indica:

- I. Persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;
- II. Persona titular de la Secretaría General de Gobierno, o el representante que designe;
- III. Persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural, o el representante que designe;
- IV. Persona titular de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, o el representante que designe;
- V. Persona titular de la Secretaría de Salud, o el representante que designe;
- VI. Persona titular de la Secretaría de Hacienda, o el representante que designe;
- VII. Persona titular de la Dirección de Agronegocios de la Secretaría de Desarrollo Rural, o el representante que designe;
- VIII. Hasta seis representantes del sector vitivinicultor, en la siguiente forma:
  - a) Dos representantes del gremio viticultor;
  - b) Dos representantes del gremio vitivinicultor, y

c) Dos representantes del sistema producto vid.

IX. Dos Diputados representantes del H. Congreso del Estado.

**Artículo 8.** Cada gremio u organización a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, designará libremente a su representante y a su suplente en su caso, debiendo acreditar legalmente su personalidad ante el Consejo Estatal Vitivinícola. Dichos representantes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos y continuarán en el ejercicio de sus funciones en tanto no se designe a quienes hayan de sustituirlos.

#### **CAPÍTULO IV PRESIDENCIA**

**Artículo 9.** El Consejo Estatal Vitivinícola será presidido por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, o por su suplente, que será la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural o su representante.

Quien ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate, para las decisiones en el pleno del Consejo Estatal Vitivinícola.

**Artículo 10.** La persona que ocupe la Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo Estatal Vitivinícola;
  - II. Autorizar las propuestas del orden del día;
  - III. Efectuar la declaratoria de quórum legal para la celebración de las sesiones del Consejo Estatal Vitivinícola;
  - IV. Presidir y conducir las sesiones del Consejo Estatal Vitivinícola;
  - V. Dirigir y moderar los debates que se generen durante el desahogo de los asuntos presentados ante el Consejo Estatal Vitivinícola;
  - VI. Firmar el acta que se genere de cada sesión del Consejo Estatal Vitivinícola en que participe;
  - VII. Proponer las reglas de carácter general y lineamientos a que se sujetarán las deliberaciones del Consejo Estatal Vitivinícola;
-

- VIII. Autorizar la presencia de terceros, cuando alguno de los integrantes acreditados así lo requiera y lo solicite;
- IX. Validar los programas de trabajo;
- X. Solicitar a los integrantes de las comisiones de trabajo, un informe de los avances o resultados alcanzados;
- XI. Firmar los oficios y documentos dirigidos a las diversas instancias como parte de las gestiones del Consejo Estatal Vitivinícola, para la atención de los asuntos sometidos al mismo, y
- XII. Las demás que se requieran para el desarrollo del Consejo Estatal Vitivinícola y de los asuntos presentados.

## **CAPÍTULO V SECRETARÍA TÉCNICA**

**Artículo 11.** La Secretaría Técnica del Consejo será ocupada por la persona titular de la Dirección de Agronegocios de la Secretaría de Desarrollo Rural, o por su representante.

**Artículo 12.** La persona que ocupe la Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar las convocatorias a las reuniones y las agendas de trabajo, preparar estudios y redactar actas e informes de seguimiento de las resoluciones tomadas por el Consejo Estatal Vitivinícola;
  - II. Elaborar la propuesta del orden del día que será sometida a la autorización de la persona que ocupe la Presidencia, así como a consideración de quienes integren el Consejo Estatal Vitivinícola durante el inicio de cada sesión;
  - III. Recibir de los miembros las propuestas de asuntos a tratar, para incluirlos en el orden del día previo a la celebración de alguna sesión, lo que hará hasta cinco días antes de la celebración de sesiones ordinarias o, en caso de extraordinarias, hasta tres días antes;
  - IV. Enviar, a quienes integren el Consejo Estatal Vitivinícola, la convocatoria de las sesiones a celebrarse, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha programada;
-

- V. Verificar la existencia del quórum legal;
  - VI. Verificar que quienes integren el Consejo Estatal Vitivinícola se registren en la lista de asistencia;
  - VII. Generar el registro de los acuerdos tomados en las sesiones de Consejo Estatal Vitivinícola;
  - VIII. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Estatal Vitivinícola;
  - IX. Dar lectura al acta de la sesión anterior para su aprobación y firma por parte de quienes participaron en la misma;
  - X. Registrar los acuerdos que en su caso se tomen durante el desahogo de las sesiones respectivas;
  - XI. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos tomados al interior del Consejo Estatal Vitivinícola;
  - XII. Redactar los oficios que se requieran hacer llegar a las diversas instancias, para la atención y solución de los asuntos que se originen durante el desarrollo de las sesiones;
  - XIII. Certificar los acuerdos y documentos del Consejo Estatal Vitivinícola;
  - XIV. Registrar, en el acta correspondiente, la opinión recaída en los asuntos sometidos a votación durante el desahogo de las sesiones del Consejo Estatal Vitivinícola;
  - XV. Firmar el acta que se genere en cada sesión;
  - XVI. Elaborar el proyecto de programa anual de trabajo;
  - XVII. Registrar las comisiones de trabajo que se integren, el objetivo y los participantes en estas, con la finalidad de atender los asuntos que las originen;
  - XVIII. Participar en las sesiones del Consejo Estatal Vitivinícola;
  - XIX. Recibir y atender las solicitudes de información relacionada con las funciones y actividades del Consejo Estatal Vitivinícola, para someterlas a su consideración;
  - XX. Organizar y mantener actualizado el archivo del Consejo Estatal Vitivinícola, y
-

- XXI.** Las demás que expresamente le encomiende quien ocupe la Presidencia o le confiera el Consejo Estatal Vitivinícola.

## **CAPÍTULO VI PERSONAS CONSEJERAS**

**Artículo 13.** Las personas consejeras tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Asistir puntualmente y participar en las sesiones del Consejo Estatal Vitivinícola a las que sean convocadas;
  - II.** Registrar su asistencia en la lista correspondiente;
  - III.** Realizar el análisis de los asuntos a considerar en cada sesión, a efecto de formular las opiniones, propuestas, consideraciones, observaciones y recomendaciones que consideren necesarias;
  - IV.** Emitir opiniones y proponer alternativas de solución en el ámbito de su competencia en el desahogo de los asuntos considerados en las sesiones, en apego a la normatividad correspondiente;
  - V.** Emitir su voto para establecer los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo Estatal Vitivinícola;
  - VI.** Presentar propuestas de programas y presupuestos relacionados con la actividad vitivinícola en el estado;
  - VII.** Participar en las mesas de trabajo que el propio Consejo Estatal Vitivinícola determine para el estudio y evaluación en actividades relacionadas con el sector, hasta la conclusión del trabajo específico;
  - VIII.** Integrar las comisiones de trabajo, con el fin de contribuir al desahogo de los asuntos que las originen;
  - IX.** Acatar las resoluciones, acuerdos y compromisos establecidos por el Consejo Estatal Vitivinícola, aun cuando no hayan asistido a alguna de las sesiones;
  - X.** Firmar el acta que se genere de cada sesión en la que participen, y
-

- XI. Las demás funciones que expresamente les encomiende quien ocupe la Presidencia o les confiera el Consejo Estatal Vitivinícola.

## **CAPÍTULO VII PERSONAS INVITADAS**

**Artículo 14.** Podrá participar de manera especial por tiempo determinado o indefinido, como invitado, cualquier persona que por su conocimiento en la materia pueda colaborar con los trabajos del Consejo Estatal Vitivinícola.

La participación de personas invitadas en las sesiones se hará previa convocatoria de quien ostente la Presidencia, y en concordancia con la temática a tratarse.

Adicionalmente, participarán como invitados permanentes:

- I. La Universidad Autónoma de Chihuahua, por conducto de la Facultad de Ciencias Químicas y de las facultades que en su caso se requieran;
- II. La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, por conducto del Instituto de Ciencias Biomédicas y de las facultades que en su caso se requieran;
- III. La Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria en el Estado;
- IV. Quien ostente la representación estatal de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien esta designe;
- V. Quien ostente la titularidad de la representación estatal de la Secretaría de Economía, o su representante;
- VI. Quien ostente la titularidad de la representación estatal o regional de la Procuraduría Federal del Consumidor, o su representante;
- VII. Quien ostente la Representación Estatal Fito Zoosanitaria y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, o su representante, y
- VIII. La persona que represente al Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Chihuahua.

**Artículo 15.** Las personas invitadas permanentes podrán:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Estatal Vitivinícola, previa convocatoria que se les haga llegar;

- II. Registrar su asistencia en la relación correspondiente;
- III. Emitir su opinión en el desahogo de los asuntos planteados en las sesiones;
- IV. Realizar observaciones generales al contenido de las actas de las sesiones del Consejo Estatal Vitivinícola, en su caso, derivado de lo cual el Pleno podrá aceptar o no su inclusión o modificación, y
- V. Las demás que les confiera el Consejo Estatal Vitivinícola.

**Artículo 16.** Las personas invitadas especiales podrán:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Estatal Vitivinícola a las que se les convoque;
- II. Registrar su asistencia en la relación correspondiente;
- III. Emitir opinión y/o aclarar de ser requerido, sobre aspectos técnicos;
- IV. Permanecer en la sesión únicamente durante la presentación, asesoría y/o aclaración del asunto para el cual fueron convocados, y
- V. Firmar el documento en el que se obligan a guardar las reservas correspondientes, cuando en las sesiones del Consejo Estatal Vitivinícola en las que participen, se traten asuntos en los que se maneje información clasificada como reservada o confidencial.

## **CAPÍTULO VIII SESIONES**

**Artículo 17.** El Consejo Estatal Vitivinícola sesionará de manera ordinaria cuatro veces durante el año, conforme al calendario que se apruebe en la primera sesión anual, y sesionará de manera extraordinaria las veces que sean necesarias por acuerdo de quien ocupe la Presidencia, o a solicitud de la tercera parte de sus miembros permanentes.

A fin de que las sesiones convocadas tengan validez, para su celebración deberá contarse con la presencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes permanentes, siempre y cuando la mayoría de los asistentes sean los representantes de la Administración Pública Estatal. En caso contrario, se emitirá una segunda convocatoria y la sesión se constituirá legalmente con los miembros presentes. Lo anterior, respetando el orden del día establecido en la primera convocatoria, y los acuerdos que se tomen en la sesión serán obligatorios.

**Artículo 18.** A las sesiones del Consejo Estatal Vitivinícola, podrán ingresar solamente los titulares o suplentes autorizados en el presente instrumento y, en su caso, los invitados expresamente registrados y convocados por escrito.

**Artículo 19.** Las personas consejeras tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo Estatal Vitivinícola.

Los invitados debidamente acreditados a las sesiones del Consejo Estatal Vitivinícola tendrán derecho únicamente a voz sin derecho a voto.

Cuando algún representante acuda en calidad de invitado no se permitirá el nombramiento de suplentes.

## **CAPÍTULO IX CONVOCATORIAS**

**Artículo 20.** Se convocará a sesiones ordinarias y extraordinarias a través de quien ocupa la Presidencia en acuerdo con quien ocupe la Secretaría Técnica del Consejo Estatal Vitivinícola, a fin de analizar, atender y dar resolución a los temas que haya lugar.

**Artículo 21.** Las convocatorias deberán consignar el lugar, fecha y hora de la sesión, las cuales deberán ser enviadas con diez días naturales de anticipación a la fecha prevista para su celebración tratándose de sesiones ordinarias, y con cinco días naturales de anticipación para las extraordinarias.

**Artículo 22.** La convocatoria deberá ser acompañada del orden del día previsto para la sesión correspondiente, incluyendo en medio magnético los anexos y sustentos relativos a los temas que se tratarán.

Para el caso de las sesiones ordinarias, el orden del día deberá incluir al menos los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y comprobación del quórum reglamentario.
  - II. Aclaraciones y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
  - III. Informe de avances de acuerdos anteriores.
  - IV. Asuntos generales.
-

**Artículo 23.** En cuanto a las sesiones extraordinarias, estas tratarán los asuntos que se señalen expresamente en el orden del día, sin que se puedan incluir otros bajo el rubro de asuntos generales.

**Artículo 24.** Aquellos miembros que deseen que algún tema sea tratado en sesión del Consejo Estatal Vitivinícola, deberán hacerlo del conocimiento del Secretario Técnico para que se incluya en el orden del día correspondiente, hasta cinco días antes de la celebración de sesiones ordinarias y hasta tres días antes en caso de extraordinarias, a efecto de realizar al orden del día las modificaciones pertinentes.

**Artículo 25.** Durante la celebración de las sesiones se respetará el orden del día. Las participaciones se limitarán a los temas a tratar, procurando en lo posible exponer los asuntos de forma clara, breve y concisa. Durante el desarrollo de asuntos generales, se escucharán y atenderán las solicitudes e inquietudes del sector.

## **CAPÍTULO X ACUERDOS Y RESOLUCIONES**

**Artículo 26.** Los acuerdos y resoluciones que tome el Consejo Estatal Vitivinícola deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes, teniendo la persona que ocupe la Presidencia, voto de calidad en caso de empate.

## **CAPÍTULO XI ACTAS**

**Artículo 27.** De las sesiones del Consejo Estatal Vitivinícola se levantará el acta preliminar correspondiente por quien ocupe la Secretaría Técnica, quien deberá hacerla del conocimiento de los miembros veinte días naturales posteriores a la celebración de la sesión correspondiente.

Lo anterior, para que en diez días naturales posteriores a su notificación y entrega, los citados miembros remitan sus comentarios y observaciones a efecto de elaborar el acta definitiva.

## **CAPÍTULO XII MESAS DE TRABAJO**

**Artículo 28.** El Consejo Estatal Vitivinícola podrá determinar la formación de mesas de trabajo de los temas que considere que lo requieren, y los resultados que se obtengan deberán presentarse ante el Consejo, para su aprobación o modificación en su caso.

En cada mesa de trabajo que se integre, se nombrará un Coordinador o Coordinadora y Secretario o Secretaria, que serán elegidos y aprobados por el pleno del Consejo Estatal Vitivinícola.

La integración de las mesas de trabajo deberá quedar asentada como acuerdo del Consejo en el acta de sesiones.

## **CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 29.** Cualquiera de los integrantes del Consejo Estatal Vitivinícola podrá presentar, a través de quien ocupe la Secretaría Técnica, propuestas de asuntos para su análisis y discusión en el seno del Consejo, siempre y cuando éstas se realicen por escrito con veinte días naturales de anticipación a la celebración de la sesión en que se pretenda dar a conocer dicha propuesta.

**Artículo 30.** Las personas consejeras deberán cumplir con los acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la Ley, normatividades y lineamientos vigentes, así como lo señalado en el presente instrumento.

**Artículo 31.** Los cargos que se desempeñen en el Consejo serán honorarios.

## **CAPÍTULO XIV MODIFICACIONES**

**Artículo 32.** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, podrán ser modificadas, adicionadas y reformadas por el Ejecutivo del Estado, previo acuerdo del pleno del Consejo Estatal Vitivinícola.

## **CAPÍTULO XV CASOS NO PREVISTOS**

**Artículo 33.** Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el voto unánime de los asistentes a la sesión correspondiente del Consejo Estatal Vitivinícola.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica. EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL. ING. RENÉ ALMEIDA GRAJEDA. Rúbrica.**

---